

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 41

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4191-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-691/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL PRINCIPAL LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS, D.N.I. N° 33.960.298, LEGAJO N° 17.930**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **OFICIAL PRINCIPAL LUIS ANTONIO CHUQUIMIA SIÑANIS, D.N.I. N° 33.960.298, LEGAJO N° 17.930**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4391-JG/2025.-**EXPTE. N° 300-430/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238 interpuesto por la señora Graciela Carrasco, D.N.I. N° 11.256.601, en carácter de heredera del Sr. Héctor González, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Gabinete de Ministros -Asesoría Legal- procédase a notificar a la interesada de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4426-AvCC/2025.-**EXPTE. N° 200-60/2025.-****Y AGREGADOS.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Horacio Antonio Macedo, en el carácter de apoderado de María del Valle de Tezanos Pinto, Gustavo Rogelio de Tezanos Pinto, Miguel de Tezanos Pinto y Herminia Rosa Soria, en contra de la Resolución N° 239/2024-MAYCC, de fecha 12 de diciembre de 2024 y la Resolución N° 018-MAYCC/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4538-S/2025.-**EXPTE. N° 781-159/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramitan los compromisos devengados y no pagados por las Unidades de Organización dependientes de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

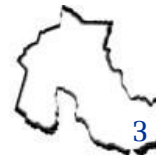
Que, obra en autos listado que detalla la deuda con los proveedores (ACCESORIOS MÉDICOS de Luna David Edgardo, CUIT 20-17262853-3; AUDIFARM SALUD S.A., CUIT 30-71212738-0; MATER NOA S.R.L., CUIT 30-71267770-4; NEFRONOA S.A, CUIT 30-70786075-4; NEFRO LEDESMA S.A., CUIT 30-71516825-8; SANATORIO LOS LAPACHOS de Scios. Profesionales de Salud S.R.L., CUIT 30-71229428-7 y SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT 30-51696843-1) indicando un monto total de \$805.543.860,90, suscripto por la Dirección General Administrativa de Salud Mental y Adicciones.

Que, rolan incorporados en autos, copias certificadas de los actos administrativos oportunamente emitidos, facturas y remitos.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros del Ministerio de Salud.

Que, la Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que la deuda detallada ha sido compulsada y verificada, conformando el importe de pesos ochocientos cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta con 90/100 ctvs. (\$805.543.860,90).





Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que correspondería la emisión del presente acto administrativo.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 781-159/2025 Caratulado: "CPDE. A EXPEDIENTE DE DEUDA PUBLICA DEL PROGRAMA INCLUIR SALUD EJERCICIO 2024", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4753-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-595/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la **Sra. Gladys Violeta Caliva, C.U.I.L. N° 27-17563140-8**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.440, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4932-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 613-055/2024.-

AGREG. N° 613-274/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 242-DPRH/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos a través de la cual se concedió al agente Giménez Roberto Segundo, CUIL N° 20-16487167-4, Categoría 18-1, Legajo N° 805, la bonificación por Título Profesional comprendida en el Art. 31° Inc. 1 b) "Títulos Universitarios de carrera de tres (3) o más años de duración, cuando se desempeña en función específica 53,21%" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, a partir del mes de enero de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- El Reconocimiento de la Bonificación por Título Profesional, se atenderá con la imputación de la siguiente Partida:

EJERCICIO 2025:

JURISDICCIÓN: G Organismos Descentralizados
U. DE. O: 3 Dirección Provincial de Recursos Hídricos
FINALIDAD: 7 Desarrollo de la Economía
FUNCIÓN: 1 Suelo, Riego, Desagüe Y Drenaje

100000 Erogaciones Corrientes
110000 Operación
111000 Personal
111100 Planta Permanente
111120 Adicionales
111124 Bonificación por Titulo

En cuanto al pago con Retroactividad del Reconocimiento por Título Profesional, se atenderá con la imputación de la siguiente partida: 3-10-15-5-23-0 "Amortización Deudas Salariales DPRH".





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4938-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 6-Z/1989.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase de manera general en considerandos, Artículo 1° y Artículo 2° del Decreto N° 3845-ISPTvV/2021, la ubicación del inmueble referido siendo la correcta "Barrio San Miguel de Ciudad Perico", Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a la interesada. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4941-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-359/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el reclamo interpuesto por el Sr. Roberto Ricardo Arce Escandell, D.N.I N° 28.763.520, en contra del Decreto N° 8.400-MS/2023, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento mareado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4943-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-648/1992.-

AGREG. N° 200-428/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores MANUEL MARIANO SARMIENTO D.N.I. N° 3.454.294 y CELINA JESÚS LÓPEZ, D.N.I. N° 16.591.707, del Lote N° 16, Manzana N° 219, Padrón A-68562, Matrícula A - 45675, ubicado en el Barrio Alto Gorriti, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles y a Dirección de Regularización Dominial. Pase a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4949-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 600-442/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 18 de agosto de 2025, la renuncia presentada por la agente María Guadalupe REVUELTA, CUIL N° 23-29707917-4, al Cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 2°.- Suprímase en virtud de las disposiciones del art. 4° de la Ley N° 4439/89, en la Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda un cargo del Escalafón General Ley N° 3161/74, Categoría 3.-

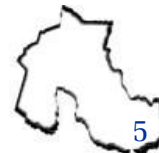
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4951-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 613-313/2021.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1133-DPRH/24 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos a través de la cual se concede el cese definitivo al Sr. Jorge Mario Mansilla, CUIL N° 20-07957972-7, Legajo N° 1035, Categoría 15 del Escalafón General de la Provincia, Ley N° 3161/74, a partir del 01 de octubre del año 2020, por haberse acogido al beneficio jubilatorio.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 6785-ISPTyV/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Concédase al Sr. JORGE MARIO MANSILLA, CUIL N° 20-07957972-7, Legajo N° 1035, Categoría 15 del Escalafón General de la Provincia, Ley N° 3161/74, el cese definitivo a partir del 01 de octubre del año 2020, por haberse acogido al beneficio de la jubilación Ordinaria, y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89".

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, 'vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4958-HF/2025.-

EXPTE. N° 513-1444/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a partir del 08 de junio de 2023, el Adicional por Título de Posgrado del 20% al C.P.N. RICARDO ARIEL LEÓN TONEATTI, CUIL N° 20-24580135-2, cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Rentas en el marco de los Decretos Acuerdos N° 2633-HF/2021 y N°8485-HF/2023, por haber obtenido el título de Especialista en Tributación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la respectiva partida 1-1-1-2-364 - Adicional por Título de Posgrado asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 3F Dirección Provincial de Rentas y prevista por el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440.

En caso de existir deuda, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente prevee la siguiente partida:

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4969-MS/2025.-

EXPTE. N° 412-141/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **CABO PRIMERO EDUARDO ALFREDO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 13.284.174, Legajo N° 11.985** por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4981-MS/2025.-

EXPTE. N° 200-080/2024.-

Agdo. 1400-345/23, 1401-201/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Inadmisibles y Extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ayudante de 5ta del Servicio Penitenciario de Jujuy Gisselle Zenteno, D.N.I. N° 28.305.543, Credencial N° 1.124, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Canedi, contra Resolución N° 000057-MS/24, por las consideraciones expuestas en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5004-MS/2025.-

EXPTE. N° 200-300/2024.-

Agdo. 1400-379/2023 y 1414-375/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Abogado Mario Rodolfo Gualampe patrocinante del Sr. Franco Darío Balderrama, D.N.I. N° 32.259.570, Legajo N° 17.521,** contra Resolución N° 000352-MS/24, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 500 y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5046-CyT/2026.-

EXPTE. N° 1300-01/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, Lic. CARLOS FEDERICO POSADAS DNI 22.958.940 a llevarse a cabo entre los días 21 al 25 de Enero de 2.026, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establézase el monto diario de viáticos para la Comisión al Exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, Lic. CARLOS FEDERICO POSADAS entre los días 20 al 25 de Enero de 2.026 en la suma de trescientos dólares estadounidenses (US\$ 300).-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2026 de la jurisdicción X1 UDEO "Ministerio de Cultura y Turismo" 2-2-79-0 Serv. No Personales- Viáticos y Movilidad inserta en el Presupuesto Anual del Ejercicio 2.026.

ARTÍCULO 4°.- Téngase presente lo normado en el artículo 30 de la Ley N° 4159: "Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 5084-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-49/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2026.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley N° 4.439 "De Ajuste para la Contención del Gasto Público, la Ejecución de la Política Salarial y el Reordenamiento del Estado", sus prórrogas y la Ley N° 6.490 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 100° de la Constitución Provincial impone que todo gasto e inversión del Estado Provincial, se ajuste a la Ley de Presupuesto. Ello así, la programación y ejecución deben realizarse con criterio de eficiencia y economía;

Que, mediante Decreto N° 4283-HF-2025 se dispuso mantener la vigencia de las leyes de emergencia, como sus respectivas prórrogas por el plazo de un año, a partir del 04 de diciembre del año 2025;

Que, la actual situación financiera, torna imperiosa y oportuna la continuidad de los lineamientos dispuestos en el marco de contención del gasto público, en sintonía con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, siendo necesario ajustar el accionar de la administración pública provincial a las posibilidades presupuestarias por el Ejercicio Económico 2026;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase para toda la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, la implementación de las siguientes medidas de contención del gasto público, por el Ejercicio 2026:

- El congelamiento de la Planta de Personal, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo de la Provincia por Ley N° 6.490.
- La prestación de horas extras y/o jornadas extraordinarias, serán excepcionales y restrictivas.
- La asignación de adicionales por dedicación exclusiva, mayor horario y mayor función a todo el personal.
- La reestructuración y reducción de cargos de Funcionarios Públicos y de contratos de servicios.





- e) La restricción de utilización de pasajes aéreos para todos los Funcionarios y Agentes del Estado Provincial.
- f) La prohibición de alquiler de vehículos en general, automotores, camionetas y/o utilitarios, con fines oficiales y/o cualquier otro.
- g) La suspensión de las transferencias y asistencias financieras extraordinarias a Municipios y Comunas del territorio Provincial.-
- h) El congelamiento de la pauta publicitaria oficial.-

ARTÍCULO 2°.- Las excepciones a lo dispuesto en el artículo precedente solo podrán ser dispuestas por requerimiento fundado, con autorización previa y conjunta de los Señores Jefe de Gabinete y Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la prohibición total de compra de bienes de capital en todas las Unidades de Organización dependientes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas y/o Empresas del Estado, salvo requerimiento fundado, con expresa autorización previa y conjunta de los Señores Jefe de Gabinete y Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, para la iniciación del procedimiento de toda obra pública se deberá contar con expresa autorización del titular del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Déjense sin efecto, a partir de la fecha del presente, los Decretos Acuerdo N° 3789-H/2001, N° 4116-HF/2021, N° 101-JG/2023, N° 1166-JG-2024 y N° 2699-JG-2025 sus normas modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la Legislatura Provincial, para ratificación.-

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los Poderes Judicial y Legislativo, Ministerios Públicos, Auditoría General de la Provincia, Municipios y Comunas a adherir al presente Decreto Acuerdo.-

ARTÍCULO 8°.- Por Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros, comuníquese lo dispuesto en el presente a los Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y Modernización y Minería. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5112-M/2026.-

EXPTE. N° 672-007/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 1° de febrero de 2026, COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR MINERA dependiente del Ministerio de Minería, al Abogado PABLO IGNACIO BOTELLI GARCIA D.N.I. N° 34.584.052, cuya remuneración será equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo, conforme Artículo 5° del Decreto N° 4901-JG /2025.-

ARTÍCULO 2°.- Concédase al abogado PABLO IGNACIO BOTELLI GARCIA D.N.I. N° 34.584.052, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente, de la U de O. "3F" Dirección Provincial de Rentas, Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir del 1° de febrero de 2026 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, de Minería y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Minería/asus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 29-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-511/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplido el contrato de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el ex agente CARLOS RAUL ARTEAGA, CUIL N° 20-27629133-6, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 de diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida, perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113 - Ejercicio 2019 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2"" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-19 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 30-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-72/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Ténganse por reconocidos los servicios prestados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la ex agente SABRINA LETICIA LUNA, CUIL N° 27-31303019-4, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 14 de marzo de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-10 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 31-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-174/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes ANTONIO GAUNA, CUIL N° 20-24175284-5, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 441 la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, DARIO EDUARDO MAMANI, CUIL N° 20-32672272-4, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413 más el adicional del 33% por mayor horario, CAROLINA RAQUEL CUVA, CUIL N° 27-27110801-5, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, MYRIAM VALERIA FLORES SINGH, CUIL N° 27-30283140-3, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, GABRIEL ALBERTO MORON, CUIL N° 23-26286547-9, Categoría A1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, MAYRA SALOME VALLEJO SOTOMAYOR, CUIL N° 27-35217782-8, Categoría A1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, MARIA FLORENCIA PAZ, CUIL N° 27-34969836-1, Categoría B-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 4413, JOSE ANTONIO BELLONE, CUIL N° 20-17521999-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 3161, LEANDRO CRUZ, CUIL N° 20-12121604-4, Categoría 24, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 3161, CARLOS ALBERTO FLORES, CUIL N° 20-25776334-0, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 3161, más el adicional del 50% por mayor horario, ARTURO BELISARIO QUINTANA, CUIL N° 20-13349879-7, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, - Ley N° 3161, más el adicional del 50% por mayor horario, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-19 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 32-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-226/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la ex agente NADIA DAIANA ELIZABETH CONDORI RAMOS, CUIL N° 27-40726534-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de septiembre de 2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-19 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 33-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-274/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el contrato de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el ex agente ARIEL IVAN CASTILLO, CUIL N°20-25064297-1, Categoría 15 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial- Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 noviembre de 2023.-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-19 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 37-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-238/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2026.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la agente **ESTELA YOLANDA GERONIMO, CUIL N° 27-28495580-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial- Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6325 - Ejercicio 2023 - Jurisdicción "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-19 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 78-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-23/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del SR. PEREYRA JOSE RAMÓN D.N.I. N° 18.341.629 Y SRA. SALVATIERRA RUT NOEMI D.N.I. N° 26.182.695 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 14 Mza. 513, "4ta ETAPA", Localidad de PERICO, Dpto. EL CARMEN, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 14 Mza. 513, "4ta ETAPA", Localidad de PERICO, Dpto. EL CARMEN, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Rechácese el pedido de regularización realizado por parte de la Sra. DORIANA MARISEL PEREYRA D.N.I. N° 38.655.943, sobre el lote N° 14 Mza. 513, "4ta ETAPA", Localidad de PERICO, Dpto. EL CARMEN, Provincia de JUJUY.-

ARTICULO 4°.- Procédase al recupero del terreno identificado como lote N° 14 Mza. 513, "4ta ETAPA", Localidad de PERICO, Dpto. EL CARMEN, Provincia de JUJUY, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 79-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 618-318/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. TOCONAS ELSA ROSALIA, DNI. 29272788, junto a su grupo familiar, acordados por Certificado N° 976 de entrega en posesión, emitido sobre el Lote 8, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José, Dpto. Pálpala, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

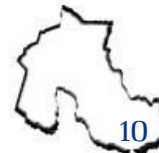
ARTICULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 8, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José, Dpto. Pálpala, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Certificado N° 976 de entrega en posesión de lote", emitido sobre el Lote 8, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José, Dpto. Pálpala, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



**RESOLUCION N° 40-SMeH/2026.-****EXPTE. N° 668-034/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2026.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA CATALINA II, CATEGORIA EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLOTACIÓN. UBICADA EN EL DPTO. DE RINCONADA, TITULAR ESPIRITU DE LOS ANDES S.A.”**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA CATALINA II, CATEGORIA EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLOTACIÓN. UBICADA EN EL DPTO. DE RINCONADA, TITULAR ESPIRITU DE LOS ANDES S.A.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA CATALINA II, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA CATALINA II, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 45-SMeH/2026.-**EXPTE. N° 668-006/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEOS N° 843-M-2007; y N° 844-M-2007, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES, TITULAR CASCADERO MINERALS S.A.”**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de Internet, www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEOS N° 843-M-2007; y N° 844-M-2007, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. UBICADA EN EL DPTO. DE SUSQUES, TITULAR CASCADERO MINERALS S.A.”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Cateos N° 843-M-2007; y N° 844-M-2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Cateos N° 843-M-2007; y N° 844-M-2007), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 46-SMeH/2026.-**EXPTE. N° 668-007/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-**



VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 3329-M-2024, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. UBICADA EN EL DPTO. DE COCHINOCA - RINCONADA, TITULAR SEBASTIAN RICARDO MANSILLA.**”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de Internet, www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 3329-M-2024, CATEGORIA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. UBICADA EN EL DPTO. DE COCHINOCA - RINCONADA, TITULAR SEBASTIAN RICARDO MANSILLA.**”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3329-M-2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3329-M-2024, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 47-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 668-014/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO EUREKA SUR, CATEGORIA EXPLOTACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. UBICADA EN EL DPTO. DE SANTA CATALINA, TITULAR PUNA METALS S.A.**”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de Internet, www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO EUREKA SUR, CATEGORIA EXPLOTACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACION. UBICADA EN EL DPTO. DE SANTA CATALINA, TITULAR PUNA METALS S.A.**”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO EUREKA SUR, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO EUREKA SUR, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 48-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 668-048/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

VISTO:





El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA AMUR – EXPTE. N° 3289-T-2024, CATEGORIA EXPLOTACIÓN INICIAL. UBICADA EN EL DPTO. DE COCHINOCA, TITULAR TIERRA EXPLORACION S.A.**”

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de Internet, www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA AMUR – EXPTE. N° 3289-T-2024, CATEGORIA EXPLOTACIÓN INICIAL. UBICADA EN EL DPTO. DE COCHINOCA, TITULAR TIERRA EXPLORACION S.A.**”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA AMUR - EXPTE. N° 3289-T-2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA AMUR – EXPTE. N° 3289-T-2024, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 0258-DPRH/2026.-

EXPTE. N° 613-127/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2026.-

VISTO:

El Expediente N°0613-127/2026, mediante el cual se sustancia la tramitación relativa al “Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales de carácter transitorio” por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, vencidas al 31 de diciembre de 2025, inclusive; y

CONSIDERANDO

Que, es intención del Estado Provincial, posibilitar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los usuarios y responsables, que registren deudas con los organismos públicos.

Que, en consonancia con las políticas públicas vigentes y, en particular, con las directrices impartidas por la Dirección Provincial de Rentas, se ha dispuesto, con carácter excepcional y transitorio, la implementación de un “Plan Especial de Regularización de Deudas tributarias y no Tributarias”, destinado a posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas y/o devengadas según el tributo que se trate, contemplando la reducción de intereses y la condonación de sanciones pecuniarias, pudiendo acogerse al mismo hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.

Que, en virtud de la situación descrita y a solicitud de los Usuarios, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos se encuentra en condiciones de promover el dictado del Instrumento Legal pertinente, a efectos de autorizar la implementación de un régimen análogo destinado a la cancelación de las deudas originadas en concepto de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público y de Explotación, Extracción y Transporte de Áridos.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, inciso u), del Decreto N°1842-OP-96, se faculta al Director Provincial de Recursos Hídricos la competencia para implementar políticas tendientes al efectivo cobro de los créditos derivados de la gestión dicha Dirección y actividades conexas, facultándolo asimismo a establecer las condiciones, formalidades, plazos de vencimiento y demás requisitos que deberán observar los administrados a fin de acceder a los beneficios previstos en la normativa aplicable.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N°1842-OP-96 y Ley 161/50 “Código de Aguas”.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Implementar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, con carácter general y transitorio, un “Régimen Especial de Regularización de Deudas” por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive, en los términos y condiciones establecidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- DEUDAS COMPRENDIDAS. Podrán regularizarse las siguientes deudas: 1) Deudas registradas en concepto de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público. 2) Deudas registradas en concepto Derecho de Extracción, explotación y transporte de Áridos. 3) Deudas cuya determinación se encuentre en discusión administrativa y/o judicial. 4) Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encuentran caducos o no, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.

En todos los casos la deuda a financiar corresponderá a vencimientos anteriores al 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

ARTICULO 3°.- PLAZO DE ADHESIÓN Los sujetos que pretendan regularizar las DEUDAS comprendidas en el presente régimen deberán formalizar su adhesión dando íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente instrumento, hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.

ARTICULO 4°.- MODALIDADES DE ADHESIÓN-FORMALIDADES El acogimiento a los beneficios en la presente, deberá formalizarse mediante solicitud expresa del interesado responsable o su representante, lo que importará el reconocimiento liso, llano e irrevocable de la deuda incorporada al régimen, produciendo efectos interruptivos del curso de la prescripción respecto de las acciones fiscales tendientes a su determinación, exigibilidad y aplicación de sanciones e intereses.

La solicitud de adhesión deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ubicadas en calle Argañaraz N°363, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por correo electrónico o página habilitada al efecto.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS: Son requisitos para formalizar el acogimiento





- 1- Cuando el titular de la deuda sea una persona humana, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribirá el acogimiento.
- 2- Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el inmueble con asignación de partida de riego corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al Régimen deberá presentar la documentación que justifique la calidad en que actúa.
- 3- En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.
- 4- En caso de tratarse de deudas de usuarios a los que se les hubiere declarado su quiebra, deberán presentar la autorización judicial expedida por el Juez de la Quiebra.
- 5- Constituir domicilio real y domicilio fiscal electrónico, en carácter de Declaración, a los efectos de recibir las Boletas, Notificaciones, Intimaciones que efectué la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a los mismos. Las Boletas, Notificaciones, Intimaciones y/o Comunicaciones se considerarán fehacientes a todos los efectos legales.

Cualquier modificación del domicilio real y/o domicilio fiscal electrónico declarado, deberá denunciarse en el Área de Gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dentro de las 24 horas de producido; debiéndose consignar el domicilio real y/o domicilio fiscal electrónico nuevo en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN En el caso de regularización de deudas, los usuarios y/o responsables deberán presentar el certificado de reempadronamiento y el detalle de la deuda debidamente rubricado, correspondiente a los períodos que se pretende regularizar con carácter previo a la fecha de adhesión al presente régimen.

En los supuestos de deudas sometidas a procesos de fiscalización, en instancias judiciales, así como aquellas ya determinadas o en proceso de determinación, el usuario o responsable deberá contactarse con el Área de Gestión e Ingresos Generales con el fin de solicitar la habilitación para el acogimiento al régimen, previo control y verificación de las obligaciones a incorporar.

A los efectos de la regularización, será requisito haber abonado las obligaciones cuyo vencimiento corresponda al período comprendido entre el 1 de enero del año 2026 y la fecha de adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y/O DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL La presentación del acogimiento del presente régimen, por parte de los deudores, responsables o sus representantes implica allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial para determinar y exigir el pago y la aplicación de multas e intereses, de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

ARTÍCULO 8°.- DEUDAS DE PLANES DE PAGO ANTERIORES Será requisito ineludible para la incorporación al régimen la inclusión de los saldos impagos derivados de obligaciones previamente regularizadas mediante planes de facilidades de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de adhesión al presente régimen, debiendo el usuario integrar en el nuevo plan la totalidad del monto de la deuda oportunamente reconocida e impaga.

En los casos de planes de pago vigentes que el usuario quiera incorporar al presente régimen, deberá solicitar de manera expresa la reformulación del mismo, operando con dicha solicitud la caducidad del plan vigente con todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 9°.- DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN FISCAL Podrán ser susceptibles de inclusión en el presente régimen las obligaciones que se encuentren sometidas a proceso de ejecución fiscal, cualquiera fuere el estado procesal en que se hallen, aun en etapa de ejecución de sentencia.

En aquellos supuestos en que, en el marco del proceso de ejecución, se hubieren dispuesto medidas cautelares, la representación fiscal instará su levantamiento únicamente cuando se hubiere regularizado íntegramente la pretensión fiscal y se verifique el efectivo cumplimiento de las condiciones previstas en la presente.

La adhesión al régimen importará el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal objeto de regularización, así como la asunción por parte del usuario y/o responsable de las costas, honorarios profesionales —regulados o no— y demás gastos que correspondieren.

La representación fiscal deberá poner en conocimiento del órgano jurisdiccional el acogimiento al plan de facilidades de pago y solicitar la suspensión del trámite de ejecución hasta tanto se produzca la cancelación total del plan o, en su defecto, se configure alguna de las causales de caducidad previstas en la normativa aplicable. En el caso de incumplimiento y falta de pago, la ejecución fiscal se reactiva.

ARTÍCULO 10°.- DEUDAS EN CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA Los Usuarios concursados o fallidos deberán acompañar junto con la solicitud de acogimiento al presente régimen, copia certificada de Sentencia de la Verificación de Créditos y copia certificada del Informe Individual del Síndico. Asimismo, los quebrados solo podrán acceder al beneficio si cuentan con la autorización judicial correspondiente, lo que solo podrá acreditarse presentando el acto judicial de autorización.

ARTÍCULO 11°.- EFECTOS DE LA ADHESIÓN Y DE LOS PAGOS. PERFECCIONAMIENTO El acogimiento al presente régimen se considerará formalizado y producirá plenos efectos jurídicos, en los planes de pago al contado, con la cancelación íntegra de la deuda consolidada; y en los planes de pago en cuotas, con el ingreso efectivo del total de la primera cuota pactada.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque imputado, el plan de facilidades de pago se tendrá por perfeccionado únicamente en el momento en que los fondos respectivos resulten efectivamente acreditados en la cuenta bancaria designada por la Dirección.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas precedentemente determinará que el plan se considere no formalizado, quedando la presentación efectuada como mero reconocimiento expreso de la deuda por parte del suscriptor, con la consiguiente caducidad y pérdida automática de los beneficios otorgados en el marco del presente régimen.

Los pagos realizados en virtud de las disposiciones del presente régimen revestirán el carácter de firmes, definitivos e irrepetibles, sin que proceda acción de repetición, compensación ni solicitud de devolución alguna, ni ser utilizados como saldo a favor.

ARTÍCULO 12°.- BENEFICIOS - REDUCCIÓN DE INTERÉS RESARCITORIOS Y PUNITORIOS Los intereses resarcitorios y punitivos devengados serán objeto de reducción exclusivamente respecto de los planes de facilidades de pago formalizados por los usuarios responsables, conforme la modalidad y cantidad de cuotas pactadas:

1. **Ochenta por ciento** (80%) de reducción, para planes instrumentados en un (1) único pago.
2. **Sesenta por ciento** (60%) de reducción para planes de hasta tres (3) cuotas.
3. **Cincuenta por ciento** (50%) de reducción, para planes de cuatro (4) a seis (6) cuotas.
4. **Treinta por ciento** (30%) de reducción, para planes de siete (7) a doce (12) cuotas.
5. **Veinte por ciento** (20%) de reducción, para planes de trece (13) a dieciocho (18) cuotas.

ARTÍCULO 13°.- INTERES FINANCIERO Las financiaci3nes que se otorgan por el presente régimen serán objeto de reducci3n:

1. Cien por ciento (% 100) de reducci3n, para planes de hasta tres (3) cuotas.
2. Cincuenta por ciento (50%) de reducci3n, para planes de cuatro (4) a seis (6) cuotas.
3. Treinta por ciento (30%) de reducci3n, para planes de siete (7) a doce (12) cuotas.
4. Veinte por ciento (20%) de reducci3n, para planes de trece (13) a dieciocho (18) cuotas.





ARTÍCULO 14°.- DEUDAS DE SUJETOS CON OBLIGACION DE RETENCION En el caso de regularizar deudas correspondientes a sujetos con obligación de retención por gravámenes que dejaron de retener, o bien retenido dejaron de ingresar al fisco, deberán incluir en el acogimiento la totalidad de la deuda, incluido intereses y multas.

ARTÍCULO 15°.- MEDIOS DE PAGO. VENCIMIENTO Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse: a) Al contado: considerándose como tal, al acogimiento realizado en un (1) pago, mediante la utilización de: I) Efectivo II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados (servicio de pay-way- código QR). III) Cheque Común y/o Cheque Electrónico. b) En cuotas: I) Efectivo II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados (débito automático - servicio de pay-way- código QR). III) Cheque Común y/o Cheque Electrónico. En el supuesto de pago en cuotas, cada cuota se tendrá por cancelada en la fecha en que se efectivice el correspondiente débito bancario en la cuenta denunciada a tal efecto.

Los cheques que se confeccionen para la cancelación de las cuotas deberán: a) Librarse a favor de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. b) Contener el importe exacto de la obligación a abonar. c) Tener consignada una fecha de vencimiento no posterior a la del vencimiento de cada cuota.

En caso de que la cuenta carezca de fondos suficientes al momento de la presentación del cheque para su cobro, o cuando no se produjera el pago de hasta dos (2) cuotas, sean estas consecutivas o alternadas, cualquiera fuere la causa que lo motivare, esta Dirección quedará facultada para intimar al contribuyente o responsable a la cancelación de las cuotas impagas dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, debiendo las mismas ser generadas y abonadas conjuntamente con los intereses que correspondan, mediante los medios de pago habilitados por esta Dirección. De no producirse ello, se tendrá por no efectuado el pago con los efectos previstos en el presente régimen.

ARTÍCULO 16°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, si este fuere feriado o inhábil, el día hábil inmediato siguiente; a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se produzca la adhesión al régimen, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 17°.- MONTO DE CUOTAS En función de la naturaleza y concepto de la deuda incorporada al Régimen Especial de Regularización de Deudas, el importe de cada cuota mensual no podrá ser inferior a los montos mínimos que se detallan a continuación:

- Para Pequeños Contribuyentes: la suma de pesos quince mil (\$ 15.000).
- Para Grandes Contribuyentes: la suma de pesos treinta mil(\$ 30.000).
- Para El Carmen Especial: la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).
- Para Extractores, Explotadores, Transportistas y por Canon de Áridos: la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- Para Transportistas categoría B2: la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- Para Transportistas categoría B4: la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Los importes precedentemente indicados revestirán el carácter de mínimos obligatorios por cuota, cualquiera sea la cantidad de las mismas otorgadas dentro del presente régimen.

Los planes en cuotas de cualquiera de las alternativas, serán iguales, mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 18°.- CAUSALES DE CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación: **a)** El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. **b)** El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del Régimen Especial de Regularización de Deudas. **c)** Si en el curso del cumplimiento del régimen se decretase la quiebra del deudor y/o responsable, conforme a los establecido en las leyes vigentes en tal sentido.

La caducidad del Régimen Especial de Regularización de Deudas dará lugar al inicio sin trámite por parte de la Dirección, a las acciones judiciales tendientes al cobro del total de la deuda y a la denuncia, de corresponder, en el expediente judicial, del incumplimiento del plan de pagos o la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y, los ingresos efectuados (sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación) y serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación acorde a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 del Código Fiscal (Ley N°5791).

ARTÍCULO 19°.- DE FORMA. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen razón Área Comercial, Departamentos y Divisiones. Cumplido. Archívese.-

Ing. Edgardo de Jesús Sosa

Director General de Gestión de Recursos Hídricos

06/08/10 ABR.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0698.26.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 5045 – 2026 – 1.-

San Salvador de Jujuy, 27 MAR. 2026.-

VISTO:

El informe elevado por la Dirección General de Higiene Urbana, sobre la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3395.24.040 se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la empresa Limpieza Urbana Sociedad Anónima (LIMSA S.A.);

Que, por Decreto N° 0060.25.040, se aprueba el Contrato y Anexo I – Cuadro Tarifario, suscrito entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), con el objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo “N” del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, aprobada por Ordenanza N° 7809/2022 promulgada por Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65° de la Ordenanza N° 7809/2022 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, estableciendo los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida. Asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece: “El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a verificar el valor de los parámetros establecidos en el inciso a), y autorizará la aplicación del porcentaje de variación de la tarifa. Dicha actualización tarifaria tendrá lugar los meses de abril, agosto y diciembre de cada año;

Que, por Ordenanza N° 8161/2025 se aprueba el procedimiento licitatorio realizado en el Expediente N° 16-17477-2022-5 incluyendo los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Ordenanza N° 7809/2022, la adjudicación efectuada mediante Decreto N° 3395.24.040 y se aprueba el Contrato de Concesión del





Servicio Público celebrado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), que tiene por objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, obrante en fs. 804 a 826 del Expediente N° 16-17477-2022-5, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo "N" del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, Ordenanza N° 7809/2022 y Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65° Inciso c) de la Ordenanza N° 7809/2022 establece: "El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a verificar el valor de los parámetros establecidos en el inciso a), y autorizará la aplicación del porcentaje de variación de la tarifa. Dicha actualización tarifaria tendrá lugar los meses de abril, agosto y diciembre de cada año;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 8,28% el que se ejecutará a partir del día 01 de Abril de 2026;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 01 de Abril de 2026, dispóngase un incremento del 8,28% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7809/2022 y Ordenanza N° 8161/2025.-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 84-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8248/2026.-

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto crear un espacio institucional permanente del Concejo Deliberante dentro de la programación de la Radio Municipal, destinado a la difusión de su actividad legislativa, institucional y de participación ciudadana.-

ARTICULO 2°.- CREACION DEL ESPACIO

Créase en la grilla de programación de la Radio Municipal un espacio institucional denominado "Concejo abierto, tu voz en la ciudad", o la denominación que determine la reglamentación, cuya finalidad será la comunicación de la labor del órgano legislativo local.-

ARTICULO 3°.- FRECUENCIA

El espacio institucional tendrá una frecuencia de una vez a la semana, sin perjuicio de las transmisiones especiales que pudieran disponerse por razones de interés público.-

ARTICULO 4°.- DURACIÓN

Cada emisión tendrá una duración mínima de **treinta (30) minutos**, pudiendo la reglamentación ampliar su extensión en función de las necesidades de programación. -

ARTICULO 5°.- DETERMINACION DE HORARIOS

Los días y horarios de emisión serán determinados de común acuerdo entre la Presidencia del Concejo Deliberante y la Dirección de la Radio Municipal, procurando su adecuada accesibilidad para la audiencia.-

Al menos una de las emisiones semanales deberá realizarse el mismo día en el que se celebren las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, en un horario posterior a su finalización.-

ARTICULO 6°.- CONTENIDOS

El espacio tendrá carácter estrictamente institucional y no partidario, y estará orientado a la difusión de la actividad legislativa y del funcionamiento del Concejo Deliberante. A tales fines, podrá incluir información relativa a las sesiones ordinarias y extraordinarias, la actividad desarrollada en las comisiones, entrevistas de carácter institucional, la explicación y divulgación de proyectos y normas sancionadas, así como segmentos destinados a promover la participación ciudadana y la educación cívica.-

ARTICULO 7°.- PRODUCCION

La producción general del contenido estará a cargo del Concejo Deliberante, pudiendo contar con asistencia técnica de la Radio Municipal para su realización y emisión.-

ARTICULO 8°.- TRASMISIONES ESPECIALES

La Radio Municipal podrá transmitir en forma total o parcial sesiones especiales, actos institucionales u otros eventos relevantes del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo justifiquen.-

ARTICULO 9°.- DIFUSION MULTIPLATAFORMA

El contenido de espacio institucional creado por la presente podrá ser difundido, además de su emisión radial, a través de medios digitales y plataformas de comunicación institucional del Municipio y del Concejo Deliberante, incluyendo su transmisión en vivo, publicación en formato audiovisual o sonoro bajo modalidad a demanda, y su producción en redes sociales oficiales, con el objeto de garantizar el acceso amplio, permanente y accesible a la información pública.-

ARTICULO 10°.- AUTORIDADES DE APLICACION

Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Presidencia del Concejo Deliberante y la Dirección de la Radio Municipal.-

ARTICULO 11°.- La presente Ordenanza no generará nuevas contrataciones para su implementación.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 19 de marzo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****DECRETO N° 0735.26.006.-****EXPEDIENTE N° 16 -4762-/2026 - 1.-****San Salvador de Jujuy, 01 ABR. 2026.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8248/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo 2026, mediante el cual tiene por objeto crear un espacio institucional permanente del Concejo Deliberante dentro de la programación de la Radio Municipal, destinado a la difusión de su actividad legislativa, institucional y de participación ciudadana; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Gobierno, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8248/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo 2026, mediante la cual tiene por objeto crear un espacio institucional permanente del Concejo Deliberante dentro de la programación de la Radio Municipal, destinado a la difusión de su actividad legislativa, institucional y de participación ciudadana.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Coordinación General de Comunicación y Dirección de Radio Municipal. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** CONVOCA a los matriculados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día sábado 18 de abril de 2026 a hs. 10:00 en el Salón del Colegio de Ingenieros de Jujuy, sito en calle Belgrano N° 969, 1° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria Anual; 3.- Considerar para aprobar o no el Balance General e Inventario del Ejercicio 2025, Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el Ejercicio 2026; 4.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria, Inscripción y Reinscripción en la Matrícula Ejercicio 2026, forma de pago e intereses.- **NOTA:** Se hace saber a los matriculados: 1. Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de abril de 2026 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de diciembre de 2025.- 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025 y anteriores podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo. 3.- La documentación referida a los puntos de la Convocatoria se podrá solicitar al correo electrónico de la institución cpj010921@gmail.com.- 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Psicopedagogos que se encuentren presentes (art. 46 de la Ley N° 6040).- Resolución N° 409-CDCPPJ-2026 de fecha 25 de Marzo de 2026.- Fdo.: Ricardo Federico Tolay- Presidente- Lía Valeria Soledad Porcel- Vicepresidente.-

30 MAR. 01/06 ABR. LIQ. N° 43335 \$4.500,00.-

CLINICA MAYO S.A.- Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el día 24 de Abril de 2026, a horas 16:00 la primera convocatoria, y a las 17:00 horas la segunda convocatoria, en la sede social de la Clínica sita en calle Alvear N° 1299 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea junto a la Presidenta.- 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultado y demás documentación contable (Art. 234, inc. Ley 19.550) correspondiente al ejercicio económico N° 23 cerrado el 31/07/2025.- 3. Consideración de la gestión del Directorio.- 4. Destino del resultado del ejercicio y distribución de utilidades.- 5. Aceptación de la renuncia de la integrante del Directorio Dra. Isabel Elda Torrejón.- 6. Elección de Directores por vencimiento de mandato.- Fdo. Dra. María del Rosario Garzón- Presidente

06/08/10 ABR. LIQ. N° 43400 \$3.600,00.-

Por Resolución de la Honorable Comisión Directiva y de acuerdo a disposiciones legales y Estatutarias en vigencia, el **CLUB NAUTICO JUJUY**, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Sede, sita en el Dique Las Maderas de el Carmen, el día 18 de Abril del año 2026 a hs. 15 a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior, Memoria- Balance- Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente a los siguientes ejercicios económicos 44 y 45 de la Institución que abarcan del: 01-01-2023 al 31-12-2023 y 01-01-2024 al 31-12-2024.- 2. Integración de Comisión Directiva.- 3- Integración del Órgano de Fiscalización.- 4. Elección de dos Socios para que junto al Secretario redacten y firmen el Acta.- Fdo. Andrés M. Bellincioni- Presidente.-

06 ABR. LIQ. N° 43405 \$1.500,00.-

LA ASOCIACION CIVIL LOS GARDELITOS, invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 10 de Mayo de 2026, a las 18 hs. en la sede, Belgrano Nro. 350 localidad de La Quiaca Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos finalizados el 31 de Octubre de 2024 y 2025. 3. Elección de Comisión directiva con sus vocales titulares y suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sito, Belgrano Nro. 350 localidad de La Quiaca, al cual deberán concurrir los interesados. Según estatuto vigente:





las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Bentura Enzo Walter- Presidente.-

06 ABR. LIQ. N° 43361 \$1.500,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, comunica a sus matriculados que ha dispuesto convocar a elecciones para renovar los integrantes del Consejo Directivo por el periodo 2026-2028. El acto eleccionario se llevará a cabo el día 10 de mayo del 2026, en el horario de 10:00 a 17:00, en la sede de calle Incahuasi N° 959 del Barrio San Pedrito de esta ciudad. El proceso electoral se regirá por lo establecido en el Capítulo II de la Ley 4207.- Fdo. Prof. Mario Benjamin Molina- Presidente.-

06/08/10 ABR. LIQ. N° 43383-43382-43371 \$4.500,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 7. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Abril de 2025, siendo las 20 horas, se reúnen en la sede social de **IC INVERSIONES S.R.L.** los Sres. Ezequiel Insausti, DNI. N° 40.710.697, y el Sr. Eduardo José Car DNI. N° 20.103.112, ambos en el carácter de socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social de IC INVERSIONES S.R.L., a los fines de tratar los temas que a continuación se detallan: 1) Evaluación de gestión de la Gerencia.- 2) Designación de Gerente conforme cláusula QUINTA del contrato social.- Seguidamente los socios pasan a tratar el primer punto del orden del día, tomando la palabra el Sr. Eduardo José Car, quien realiza una exposición de las actividades realizadas. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la gestión de la gerencia.- En relación al tratamiento del segundo punto del orden del día, toma la palabra el socio Ezequiel Insausti quien luego de una breve consideración en relación al desempeño del Ing. Eduardo José Car, propone se renueve su designación en el cargo de Gerente de la sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, el socio Eduardo José Car acepta la propuesta para continuar en el cargo de Gerente, y en consecuencia se aprueba por unanimidad su designación como Gerente de IC INVERSIONES S.R.L., por el período establecido en la cláusula QUINTA del contrato constitutivo.- De igual manera los socios ratifican y aprueban de plena conformidad lo actuado por el Ing. Eduardo José Car en representación de la sociedad desde el día 27 de Diciembre de 2024 hasta la fecha de la presente.- En este mismo acto el Ing. Eduardo José Car, DNI 20.103.112, declara bajo fe de juramento que: 1) NO se encuentra incluido ni alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los arts. 157 y 264 de la LGS para ocupar el cargo de gerente; ii) NO se encuentra alcanzado por la nómina de Personas Expuestas Políticamente conforme Resolución 35/2023 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF).- En consecuencia de las decisiones adoptadas en la presente reunión, los socios otorgan por el presente, poder especial a favor del Dr. LEÓN ADOLFO BONILLA, Mat. Prof. N° 1.485, facultándolo a efectos de realizar los trámites conducentes a los fines de inscribir la designación resuelta ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy a cargo de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. A tales efectos se faculta expresamente al mandatario para interponer los recursos que las leyes procesales prevén en la materia, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 21:30 horas, firmando los presentes en conformidad.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 246-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-613/2025.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LEON ADOLFO BONILLA en carácter de persona autorizada de la Sociedad, solicita, la INSCRIPCIÓN DESIGNACION DE AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IC INVERSIONES S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 7 de fecha 07 de Abril del 2025, copia certificada fs. 03/04 de autos, mediante el cual por unanimidad se resuelve la designación de gerente de la sociedad "IC INVERSIONES S.R.L CUIT N° 30-71631650-1", diligencias a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla.

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 ABR. LIQ. N° 43357 \$3.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "G80 SAS". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día nueve (9) de marzo de 2026, comparece el Sr. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad, CUIT: 20-27570223-5, nacionalidad argentina, domiciliado en calle Avda. Illia N° 804 - 2do piso "C" - B° Los Perales de la provincia de Jujuy, estado civil divorciado, profesión Ingeniero Electricista, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10mo. inc. a) de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 27.349 y modificatorias (Ley de SAS) y por las siguientes cláusulas: **1) DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "G80 S.A.S." y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy de la República Argentina. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, y todo tipo de establecimiento o representación dentro o fuera del país. **2) DURACION:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de/del el/los socio/s. **3) OBJETO.** Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: **I) CONSTRUCCIÓN:** Construcción de obras de ingeniería civil. Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos. Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales. **II) MANTENIMIENTO:** Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones. **III) SERVICIOS:** Servicios relacionados con la construcción. Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos. Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. Servicio de transporte y almacenamiento. Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre. Alquiler de maquinaria, vehículos y equipo, sin personal. Explotación de lavaderos de automotores y maquinarias, tratamiento de





detailing automotor con limpieza, restauración y protección de los vehículos, gomerías, servicios de reparación rápida y lubricentro de vehículos y maquinarias, guardería de vehículos en general, y prestación de servicios de limpieza, estética vehicular y mantenimiento automotor, incluyendo lavado, aspirado, limpieza de tapizados, encerado, pulido, desinfección y actividades afines, y demás servicios conexos, como ser: desinfección, fumigación de vehículos y comercialización de productos de limpieza vehicular. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. IV) **COMERCIAL:** Compra, venta, locación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, representación, distribución; mayorista, minorista y todo tipo de comercialización de artículos para la construcción, de ferretería, herrajes y cerrajerías, electricidad, pinturería, carpintería y otros productos y materias primas, maquinarias, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, productos químicos y solventes; para uso de la industria, comercio y el agro; productos elaborados o semielaborados y de toda clase de mercaderías y/o elementos que se incorporen en el futuro, nacionales e importados por cuenta propia o de terceros. Ejercer representaciones o mandatos, dar o aceptar comisiones, distribuciones, fletes, consignaciones; productos intermedios, desperdicios y desechos metálicos; de repuestos partes, piezas y accesorios de maquinaria, vehículos; autos, camionetas, camiones y utilitarios nuevos y usados. V) **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** Ejercer el comercio exterior actuando como importadores o exportadores directa o indirectamente, por cuenta propia, por representantes o en representación de cualquier entidad; ser mandatario o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de importación y exportación. VI) **INMOBILIARIAS:** Podrá realizar actividades inmobiliarias de compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos inclusive por el régimen de la Ley 13512 de propiedad horizontal. Podrá realizar explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. Patentar inventos y registrar marca y enseñanzas comerciales o industriales. Efectuar toda clase de operaciones bancarias o con particularidades y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. Asimismo, podrá formar parte de otras Sociedades, asociaciones o agrupaciones de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma. También podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio relacionado con el objeto social, como así también podrá efectuar todos los actos jurídicos que diera lugar a la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede no implica limitación alguna de actividades. Para mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá contratar seguros generales o particulares, individuales o colectivos o recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado al funcionamiento y/o las instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran y actividades de capacitación y asesoramiento. Por último, podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. **4) CAPITAL:** El Capital Social es de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000), representado por sesenta y cinco (65) acciones ordinarias escriturales de PESOS CIEN MIL \$100.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **5) AUMENTOS DE CAPITAL:** Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **6) EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE:** Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **7) EJERCICIO DEL DERECHO DE ACRECER:** Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la entidad que la reemplace en el futuro, junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **8) MORA EN LA INTEGRACIÓN:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **9) TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.- **10) COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad está a cargo de una persona humana, que será socio teniendo a su cargo la representación de la SAS. Durará en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de su miembro titular a una reunión del órgano, el miembro suplente asumirá en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el miembro suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550.- **11) FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE**





ADMINISTRACIÓN: El responsable del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración y a los accionistas. El órgano de administración deberá realizar reuniones al menos una vez al mes.- **12) DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen.- **13) CONVOCATORIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:** La reunión del órgano de gobierno podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **14) COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio real. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **15) FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO. DERECHO DE RECESO:** Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista; i) la disolución social y nombramiento de liquidadores. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría simple de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **16) CELEBRACIÓN DE REUNIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO A DISTANCIA:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requieran, debiendo para ello consignar previamente en acta, la fecha, hora y orden del día, lo que se reglamentará en el acta de directorio la modalidad de convocatoria. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente, al menos siete (7) días corridos previos a su realización, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de SAS, o bien puede realizarse dicha convocatoria por medios electrónicos, como whatsapp, telegram (u otras), en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las resoluciones/decisiones que importen reformas al instrumento constitutivo, o la disolución de la sociedad, se adoptarán por mayoría especial de la menos 66% del capital social. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores que en el futuro se designen, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicadas al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea entre ellos a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **17) IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:** Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **18) REQUISITOS PARA PARTICIPAR DE LA REUNIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO:** No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en dicha entidad registral.- **19) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **20) DERECHO A LA INFORMACIÓN:** Todo accionista tiene pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **21) EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **22) UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; (b) el





importe que se establezca para retribución del administrador; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206° de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96° y 206° a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.-

23) RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.-

24) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro de la C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-

25) COMPETENCIA: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.-

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Avda. Illia N° 804 – 2do piso “C” – B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sr. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad, estado civil divorciado, profesión Ingeniero Electricista, CUIT: 20-27570223-5, nacionalidad argentina, domiciliado en calle Avda. Illia N° 804 – 2do piso “C” - B° Los Perales de la provincia de Jujuy, suscribe la cantidad del 100% de las acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN MIL (\$100.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia al momento que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales lo disponga, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Administrador Titular a: Sr. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad, estado civil divorciado, profesión Ingeniero Electricista, CUIT: 20-27570223-5, nacionalidad argentina, domiciliado en calle Avda. Illia N° 804 – 2do piso “C” - B° Los Perales de la provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo adm_g80@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, como así también que no se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. Designar como Administradora suplente a: Sra. MARGARITA GONZALEZ, DNI N° 4.922.978, CUIT 27-04922978-5, nacida el día 10 de junio de 1939, soltera, jubilada, con domicilio en calle Paraná 16 de la ciudad de Rosario de la Frontera de la provincia de Salta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo electrónico: margarita.gonzalez1939@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, como así también que no se encuentra comprendida dentro de las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Sr. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad, estado civil divorciado, profesión Ingeniero Electricista, CUIT: 20-27570223-5, nacionalidad argentina, domiciliado en calle Avda. Illia N° 804 – 2do piso “C” - B° Los Perales de la provincia de Jujuy, socio titular, es beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El accionista LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo adm_g80@hotmail.com. **6. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor del Dr. Diego Luis Zurueta, DNI N° 28.250.048, abogado del foro local, MP N° 2176, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 639 – 5to piso – Depto 13 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio electrónico: drdiegozurueta@gmail.com; para que realice todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios ante la Dirección. Asimismo, se autoriza al C.P.N. AGUSTÍN NICOLAS CRUZ (DNI N° 40.565.420), con domicilio electrónico: cr.agustin.cruz@gmail.com, domicilio legal en calle El Eucalipto N° 673 – B° Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ante el ARCA (ex Administración Federal de Ingresos Públicos), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00994788- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 243-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-130/2026.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2026.-

VISTO:





Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. DIEGO LUIS ZURUETA, en carácter de APODERADO de la firma "G80 S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 9 de marzo de 2026 de "G80 S.A.S."

ARTÍCULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. DIEGO LUIS ZURUETA.-

ARTÍCULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 ABR. LIQ. N° 43339 \$4.300,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- N° 79.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "AL-BARAKA DESARROLLOS S.A."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días de febrero de dos mil veintiséis, ante mí, Ana CARRIZO EDERY, escribana autorizante, adscripta al Registro Notarial número 36, de titularidad de Cesar Ricardo Frías, comparecen las personas que manifiestan sus datos personales como expreso a continuación: Miguel Ángel MONTOYA, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1992, casado en primeras nupcias con Brenda Vivas bajo régimen de separación, ocupación comerciante, Documento Nacional de Identidad 37.305.185, CUIT 20-37305185-4, con domicilio real en calle 21 de septiembre sin número, localidad de Maimará, departamento de Tilcara de esta provincia; Buenaventura MAMANI, argentina, nacida el día 14 de julio 1967, soltera, profesión profesora, Documento Nacional de Identidad 18.611.425, CUIL 27-18611425-1, con domicilio en calle Nicasio Fernández Mar número 178 de esta ciudad, quienes manifiestan que no se ha declarado restringida su capacidad ni hay proceso judicial en curso a tales efectos y acreditan su identidad conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Y DICEN: Que vienen por la presente a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificatorias y las que a continuación se establecen en el estatuto: **I) ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de **AL-BARAKA DESARROLLOS S.A** se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, con sede social en calle Nicasio Fernández Mar número 178, barrio Chijra, de esta ciudad. Por resolución del directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de este instrumento constitutivo. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO:** Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de construcción de pisos y techos; 2) Remodelación, refacción de pisos y techos; 3) Mantenimiento y administración de obras públicas y privadas, incluyendo obras civiles, edilicias, comerciales y domiciliarias, así como todas las actividades conexas y complementarias referida a pisos y techos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL:** El capital social es de pesos treinta millones (\$30.000.000), representado por cien (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos trescientos mil (\$300.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscriben el capital conforme el siguiente detalle: 1) Miguel Ángel MONTOYA suscribe cuarenta (40) acciones equivalentes a pesos doce millones (\$12.000.000); 2) Buenaventura MAMANI suscribe sesenta (60) acciones equivalentes a pesos dieciocho millones (\$18.000.000). En este acto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto, equivalente a pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000) obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. **AUMENTO DE CAPITAL:** El capital puede aumentarse al quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19.550. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme artículo 186 de la Ley 19.550. **MORA EN LA INTEGRACIÓN:** En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO QUINTO. DIRECTORIO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco titulares, pudiendo elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de tres ejercicios. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quien suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. **FACULTADES:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluyendo facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y los que requieren facultades especiales, contemplados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y los previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. En este acto se designan en los cargos: 1) Miguel Ángel MONTOYA como Director Titular y Presidente; 2) Buenaventura MAMANI como Director Titular y Vicepresidente, cuyos datos personales se dan por reproducidos. Las autoridades designadas manifiestan: **a)** Que aceptan el cargo que les ha sido conferido; **b)** Que constituyen domicilio especial en la sede social; **c)** Bajo juramento, que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; **d)** Bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. **ARTÍCULO SEXTO. FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinda de la sindicatura. Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes, conforme al artículo 55 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO. ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales,





sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrarán en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará con lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. QUORUM Y MAYORÍAS: El quórum para cualquier asamblea se forma con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que requieran modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas, labradas en el libro de actas, conforme a los artículos 73 y 249 de la ley 19.550.

ARTÍCULO OCTAVO. REUNIONES A DISTANCIA: Las reuniones de los órganos de Administración y de Gobierno pueden realizarse a distancia, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: que puedan acceder libremente todos los participantes a dichas reuniones; que la plataforma utilizada permita la transmisión en simultáneo de audio y vídeo; que permitan la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; que sea grabada en soporte digital; que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO NOVENO. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINO DE LAS UTILIDADES: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y sindicatura, en caso de que hubiera sido designada; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550; d) a dividendos de las preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos; e) a dividendos de acciones ordinarias; f) el saldo, al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.950.

II) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios continúan diciendo: 1) **AUTORIZACIÓN:** Que autorizan al directorio de la sociedad para que se ejecuten los actos necesarios para su ejecución y los relativos al objeto social que resolvieren, antes de la inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183 de la ley 19.550. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberado a los accionistas y al órgano de administración de toda responsabilidad. 2) **DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Que declaran bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. 3) **DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL:** Miguel Ángel Montoya y Buenaventura Mamani declaran bajo juramento que la información consignada respecto de su persona es exacta y veraz, y que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos del artículo 2 de la Resolución 112/2011 de la Unidad de Información Financiera, en virtud de su participación en el capital social, equivalente al cuarenta por ciento (40%) y sesenta por ciento (60%), respectivamente. 4) **PODER ESPECIAL:** Que otorgan poder especial a favor de Miguel Ángel MONTOYA, Documento Nacional de Identidad 37.305.185, para realizar todos los trámites tendientes a la constitución e inscripción de la sociedad, con facultad para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo incluyendo la denominación social, suscribir instrumentos públicos, privados, declaraciones juradas y cualquier tipo de instrumento en general, solicitar rúbricas de libros, publicar avisos en el diario de publicaciones legales y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente poder. Asimismo, se lo autoriza a realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran ante mí escribana autorizante, doy fe. Hay dos firmas ilegibles ante mí está mi firma y sello. CONCUERDA con su original que pasó ante mí al folio 145 Protocolo A del Registro Notarial número 36 de mi adscripción. PARA LA SOCIEDAD expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 210-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-108/2026.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. MIGUEL ANGEL MONTOYA, en carácter de SOCIO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de la firma "AL-BARAKA DESARROLLOS S.A.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 27 de febrero de 2023 y Declaraciones Juradas de "AL-BARAKA DESARROLLOS S.A."

ARTÍCULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. MIGUEL ANGEL MONTOYA.

ARTÍCULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Abril, 06 de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43359 \$4.300,00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6

SUBASTA JUDICIAL SIN BASE: MOTOVEHICULOS NACIONALES OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA. S. S. Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 1, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° C-128881/18**, caratulado: **“QUIEBRA DIRECTA SOLICITADA POR JUJUY MOTOS S.A”**, que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: MOTOVEHICULOS OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS (imposible de describir), EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA, (MUEBLES Y HERRAMIENTAS DEL TALLER DE REPARACIÓN JUJUY, imposible de describir). Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose los bienes libres de los mismos.-

	MARCA	CILINDRADA	CHASIS	DETALLES
1	BAJAJ ROUSER	200	MD2JC53Z2AVE01200 MOTOR JCGBSF77189	Dominio 365-G CZ
2	GILERA GLA	110	LWGPGCL3950001045 MOTOR WG1P52FMH050D0049	
3	MONOPATIN GAF	50	S/N° VISIBLE	
4	MOTOMEL	125	8ELM211258B025598	INCOMPLETA
6	YAMAHA XT	225	9C64VW000Y0012158 MOTOR 29U03223CM3	CON FALTANTES
7	CUATRICICLO PANTER WR	200	Motor 167ML70524124	
8	APPIA VECTRA	110	MOTOR 152FMH0741645	PATENTE 132EDN
9	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR LYIE44F4113016	SEMIDESARMADO INCOMPLETO
10	EUROMOT ENDURO GTX	250	LAEMA2409DA000531 MOTOR K172FMM31007928	PATENTE 112EDN
11	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR HP16Y110ATV108132	INCOMP. (FALTAN PIEZAS MOTOR)
12	CUATRICICLO MOD GM110ST	110	NO VISIBLE	SIN MARCA VISIBLE
	LOTES 13,14,17,22,26,32,34,35,37,46 CHATARRA CON FORMA DE MOTO			PARA REPUESTOS
15	MOTOMEL XPLORA	150	8ELM422508050795	
16	MOTOMEL CG	125	8ELM21125BB050490	CON FALTANTES
18	MOTOMEL VX	150	8ELM171505B026159	NEGRA CON FALTANTES
19	MOTOMEL VX	150	8ELM171507B001086	MOTOR INCOMPLETO
20	KYMCO STRIKER	150	MOTOR AF253100106	
21	CORVEN TRIAX	200	8CVJCNLO3JA011433 MOTOR 25167FML38HC00229	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
23	MOTOMEL CHOPERA	150	LHJPCKLA682518460	SEMIDESARMADA CON FALTANTES MOTOR
24	CUATRICICLO GAMMA ACROSS	150	MOTOR 1P57QMJ85070181	NEGRO
25	SCOOTER MONDIAL MAX LD	110	MOTOR 81044834	
28	SCOOTER GUERRERO G110	110		NEGRA
29	MAVERIC CROSS XY	125	CHASIS LXYPJG028A000295 MOTOR 161FML8B000220	ROJA Y BLANCA
30	BAJAJ ROUSER XCD	125	MDZJB5BZ0AFE00447	SEMIDESARMADA
31	CORVEN ENERGY	110	MOTOR JL1PS0FMH10A208942	CON FALTANTES NEGRA
33	CUATRICLO YAMAHA BREEZE	125	MOTOR 3FA004-1	COLOR BLANCO CON FALTANTES MOTOR
36	MOTOMEL	150	8ELM051506B035652	
39	SCOOTER GUERRERO TRIP	110	MOTOR 81055052	CON FALTANTES
40	MONDIAL DAX	70	LF3YCD3038D001730	SIN CARBURADOR
41	GUERRERO TRIP		HLN3AA011950	CON FALTANTES GRIS
42	SCOOTER MOTOMEL	110	FALTA NUMERO DE CHASIS	AZUL
43	MOTOMEL	110	8ELM241106B011211	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
44	GUERRERO	110	LAAXAHABX61808838	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
45	MOTOMEL	110	8ELM121106B006474	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
47	MOTOMEL DLX	110	8ELM1211Q6B19734	CON FALTANTES
48	CORVEN ENERGY	110	MOTOR 1107202050	
49	MAVERIC XRT	110	MOTOR 0A009737	NEGRA
50	MOTOMEL	150	8ELM162004B004334	CON FALTANTES
51	CORVEN TRIAX	150	8CVJCKL07CA011470	PARECE SER 0 KM





				FALTAN PLASTICOS
52	KAWASAKI KLR	250	KL250D-038957	CON FALTANTES (VARIOS)CHASIS Y MOTOR
53	CUATRICICLO HONDA FOURTRACK	200		CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
54	MOTOMEL DLX	110	8ELM12110DB00849	AZUL
55	CORVEN TUNNING	110	8CVXCH2G0DA048437	CHOCADA INCOMPLETA
56	CORVEN	110	LF3XCH2GBDA001380	INCOMPLETA
57	CORVEN ENERGY	110	ECVXCH2G4JA216480	USADA
58	MOTOMEL C150	150	LHJPCKLA9B2737842 PAT. 117YJO	NEGRA
59	MONDIAL RD150H	150	LF3PCKD0XHA001613	CERO KILOMETRO
60	CORVEN TRIAX 150 R3	150	8CVJ0KL00JA044257	CERO KILOMETRO BLANCA
61	GILERA	150	LWGPCGL38Y1000287	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
62	APPIA BREZZA	150	8BPS4KLT8DC023472 PAT. 167JLL(D)	AZUL
63	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G1DA048091	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
64	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G9CA043848	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
65	KELLER STRATUS KN	150	8E72A5B11J0001605	CERO KILOMETRO GRIS
66	MONDIAL HD	150	LF3PCK704JB002087	CERO KILOMETRO ROJA

La Subasta se efectuará el día Miércoles 8, Jueves 9 y Viernes 10 de Abril de 2026 a Hs. 17,00 en la sede del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, calle Dávila 301, B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy con la siguiente dinámica. *En caso de transferencia, se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día hábil posterior, el comprador deberá girar el total del precio, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos del Banco Macro S.A N° 5-200-0950491612-1 CBU : 2850200950095049161215, y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta – por ése bien- y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C.- Una vez acreditado el total, se dará entrega por parte del martillero de la documentación de subasta (Acta de Remate) y recibo pertinente.* La exhibición de los rodados, muebles y útiles, accesorios y herramientas, se realizará los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de Abril de 2026 desde las 16,00 hrs. hasta 18,30 hrs. en Pachi Gorriti 1294 B° San Pedro y en el depósito de calle Pedro del Portal 1118, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin pago previo, por lo establecido en la ley 24522 de Concursos y Quiebras. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2026 – Dra. María De Los Angeles Meyer - Secretaria.-

30 MAR. 06/08 ABR. S/C.-

ITALO SALVADOR CUA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. N° 71

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$158.700.000.- UN INMUEBLE CONSTRUIDO- DESOCUPADO (o como se encuentre) UBICADO EN CALLE BUENOS AIRES N° 147 – BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (frente Restaurante El Fortín)- DEPARTAMENTO HUMAHUACA- PROVINCIA DE JUJUY. - Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-121.582/2018**, caratulado: “ DIVISION DE CONDOMINIO: SOSA, BENITA y otros c/ SOSA, VILMA MARISOL y otros”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$158.700.000.-), conforme valuación practicada en autos, el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 147, B° Centro de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 19, Parcela 4, Padrón J - 630, Dominio en Matrícula J - 4146, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 526,50 m2 según cedula parcelaria. Las medidas son: Fte.13,00 m., C/fte.:40,50 m. Limita: al N.: Propiedad de Moisés Uro al S: Fundo de Candelaria de Castrillo e Irene Cáceres; al E: con calle Jujuy; al O: calle Buenos Aires. El inmueble se encuentra totalmente cerrado, y que hace bastante tiempo no se observan persona alguna en el mismo, según consta por Acta de Constatación de la Jueza de Paz del Departamento de Humahuaca de fecha 30 de julio 2025. Gravámenes: As. 1. Anotación de Litis: s/Parte Indiv.- Por Oficio de fecha 08/06/21 – Cámara C. y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° C-163089/20-carat. “Escrituración: Sosa, Luis c/ Sosa, Isabel Fermina” Pres. N° 12039, el 17/08/21- Registrada: 24/08/2021.- Deudas: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 07/07/2025 tiene una deuda de \$ 112.910 por impuesto inmobiliario. Por Informe de Rentas de la Municipalidad de Humahuaca al día 28/07/2025 tiene deuda por \$ 150.972 en concepto de Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública y recolección de residuos. El comprador adquiere el bien con los gravámenes especificados con anterioridad y libres de deudas fiscales y municipales. La subasta se realizará el día 08 de abril de 2026 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, (más comisión del martillero 5%, en el acto) en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria a cuenta bancaria abierta en las actuaciones judicial N° 5-200-0951914949-1, CBU. 2850200950095191494915. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso; el saldo deberá depositarse en la cuenta de éste expte.; al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 388 6859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de la ciudad de Humahuaca. San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2026.- Dr. Enzo Gerardo Ruiz. Secretario Habilitado. -

30 MAR. 06/08 ABR. LIQ. N° 43320 \$3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Y/O FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 23/04/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 20, 21 y 22 de Abril de 9 a 16hs: VILLATARCO MICAELA AGUSTINA; PEUGEOT PARTNER CONFORT HDI 1.6 /2013; MDE503;





Base \$7.000.000 - BAUTISTA FABIAN ARNALDO; TOYOTA ETIOS XLS 1.5 M/T /2014; OLU633; Base \$8.100.000. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de Abril de 9 a 16 hs: SEGOVIA IVANA SOLEDAD; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2019; AD997GD; Base \$8.500.000- ROJAS JONATHAN DANIEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE601PB; Base \$9.300.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.- Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/03/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06 ABR. LIQ. N° 43343 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 234-L-2004** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 06-J-2026 de fecha 09 de Febrero de 2026, de CONCESIÓN a favor de **JORGE ALBERTO BRAGANTINI**, CUIT N° 20-12601262-5, permiso de Exploración o Cateo de sustancias minerales de Primera y Segunda Categoría, en el Departamento RINCONADA de esta Provincia, sobre una superficie de CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS CON CUARENTA Y UNA AREAS (4.124,41 has) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 212, donde se tiene que no existen antecedentes sobre el inmueble o ubicación solicitada (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 183/188), se encuentra ubicada la Comunidad Aborigen El Toro (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 169/173) y no afecta parcela con trámites individuales (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 174/178), conforme ubicación dada por Registro Gráfico (fs. 212) con las siguientes coordenadas; AMPLIACIÓN: • P.A: X 7473448.17, Y 3429428; P.B: X 7473448.17, Y 3427277.28; P.C: X 7474709.02, Y 3429428; CATEO AMPLIADO: P.1: X 7477907.44, Y 3426175.65; P.2: X 7477457.67, Y 3426175.65; P.3: X 7479820.22, Y 3430495.85; P.4: X 7478807.67, Y 3430925.65; P.5: X 7478807.67, Y 3432160; P.6: X 7473448.17, Y 3432160; P.7: X 7473448.17, Y 3424003.22; P.8: X 7477902.73, Y 3424003.22, en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art.44. C.P.M.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial por un (1) día.-

06 ABR. LIQ. N° 43350 \$2.100,00.-

Juzgado Administrativo de Minas Fe de Erratas. El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS en el **Expte N° 341-V-2005**, CATEO "San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2026. 1... 2....3...4....5.- Advirtiendo error material en la publicación de edicto de concesión en el Boletín Oficial de fecha 27/02/26, publíquese fe de errata por UN (1) DIA en el Boletín Oficial, consignándose que donde dice **Resolución 01-J-2005**, deberá leerse **Resolución N° 01-J-2026**. Edictos a disposición de la parte. 6.- Notifíquese, art. 20 CPM y 169 del CPCC de aplicación supletoria. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read - Juez Administrativo de Minas- Dr. Álvaro Buitrago- Secretario.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43355 \$2.100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Hugo C. Moisés Herrera juez en Tribunal del Trabajo - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-195064/2022**, caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: ORIHUELA, MARIA ELIZABETH c/ ATTIE, JORGE ADRIAN", a dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2025. 1.- Atento constancias de autos, y lo solicitado por el Dr. Roque Fernando Choque, mediante escrito N° 1921422, notifíquese al demandado ATTIE, JORGE ADRIÁN por edictos a publicarse (art. 178 y 179 CPCYC) por un día en un diario local y el Boletín Oficial. Téngase presente que la diligencia goza del beneficio de justicia gratuita (art. 20 LCT, art. 8 CPT). Confección de la diligencia a cargo de la parte para presentación en Secretaría.2.- Notifíquese por cédula. Firmado por Herrera, Hugo Cesar Moisés - Juez del Tribunal del Trabajo Sachilotto, Valentina Raquel - Firma habilitada. El decreto de fecha 06 de Marzo del 2023 dice: San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2023. Atento a lo solicitado por el Dr. ROQUE FERNANDO CHAUQUE del escrito N° 582856 córrase traslado de la demanda de fs.5/9 a JORGE ADRIAN ATTIE en el domicilio denunciado para que comparezcan a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada, si así no lo hiciere (Art. 51 del CPT). Asimismo intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio Ley (Art. 22 del CPT y 5 del CPC). Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. Notifíquese por cédula.- Firmado por Rivas, Diego Rodrigo- Juez del Tribunal del Trabajo, Gasparovic Ramos, Franco Agustín - Firma habilitada Se libra a tenor de lo que disponen los arts. 8 de la ley Procesal del Trabajo y 20 de la L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas y sellados.-

06 ABR. S/C.-

El Dr. Daniel Horacio Camu juez en Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 3, en el **expediente C-174559/2021**, caratulado: "DESPIDO: ALCOBA, ROBERTO FABIAN c/ MIRANDA, MARIO Y QUISPE, JUDITH MALENA", a dictado el siguiente decreto SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de septiembre del 2.025.- Atento al informe actuarial que antecede yo solicitado por el Dr. ROQUE F. CHAUQUE en el escrito N° 1921413, téngase por contestada la demanda por parte de los Sres. MARIO MIRANDA Y JUDITH MALENA QUISPE, en los términos del Art. 337 del C.P.C.C. Ley N° 6358. Notifíquese el presente proveído a los Sres. MARIO MIRANDA Y JUDITH MALENA QUISPE mediante Edictos que se publicarán por tres (3) veces en ctnco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de masiva circulación local cuyo diligenciamiento queda a cargo del letrado de la parte actora Dr. ROQUE F. CHAUQUE; y los sucesivos por Ministerio ley (Art. 170 del C.P.C.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Marta Silvina Arrieta Juez Por Habilitación, Ante





Mi: Proc. Gastón M. Nanterne Casasco- Firma Habilitada.- Se libra a tenor de lo que disponen los arts. 8 de la ley Procesal del Trabajo y 20 de la L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas y sellados.-

06/08/10 ABR. S/C.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastián Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría N° 7, en el **Expediente C-286524/2025**, caratulado: "Ejecutivo: NIEVA, ROSARIO DESIDERIO c/ CAÑARI, ENRIQUE EZEQUIEL RAMIRO", notifica a CAÑARI ENRIQUE EZEQUIEL RAMIRO D.N.I. N° 40.710.507, domiciliado en calle 262 Lote 5 Mzna. 1, Barrio 60 Viviendas Cedems, Alto Comedero, Provincia de Jujuy, de la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. II.- . . . III.- . . . IV.- . . . V.- . . . VI.- Atento a las constancias de autos y en virtud de las presentaciones realizadas y la información disponible en el Expediente, se ha determinado que se han agotado las vías de notificación personal. Por lo tanto, resulta necesario recurrir a la notificación por Edictos, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada. En consecuencia, corresponde proceder conforme lo dispone el Art. 178 del Código Procesal Civil y Comercial ordenándose la notificación por medios que aseguren el conocimiento de la resolución, respetando así los principios de debido proceso y el derecho a la defensa. VII.- Dispóngase la notificación del proveído del 27/11/2025 mediante Edictos (Art. 179 C.P.C.C.). La publicación deberá realizarse por UN DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Asimismo, se deberá informar al accionado, Sr. ENRIQUE EZEQUIEL RAMIRO CAÑARI D.N.I. N° 40.710.507, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos dentro del plazo de CINCO DÍAS posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quién se continuará con el presente proceso. VIII.- Notifíquese en forma electrónica Art. 169 del C.P.C.C. " San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2025 I.- Proveyendo el escrito N° 2022895: Téngase por cumplido lo dispuesto en fecha 31/10/2025 por el Dr. LENZ IVAN EZEQUIEL. II.- En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515 y 519 del C.P.C.C. y c.c., líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra del Sr. ENRIQUE EZEQUIEL RAMIRO CAÑARI D.N.I. N° 40.710.507 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) que se reclama en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS: DOS MILLONES (\$2.000.000,00) presupuestado para responder accesorias legales y constas del presente Juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que ponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. III.- Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 del C.P.C.C.).IV.-A tal fin comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la Fuerza Pública en caso de ser necesario y/o allanar el domicilio. Asimismo se le saber que al tiempo de practicarse la diligencia si el ejecutado no se encontrare presente o se negare a firmar, deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 176 y 519 (último párrafo) del C.P.C.C.- V.- Notifíquese en forma electrónica Art. 169 del C.P.C.C.-Firmado Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez, ante mi Procuradora Camila Noel Skinner, firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43353 \$1.900,00.-

El Dr. Calderón Juan Pablo Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el **Expediente C-280994/2025**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Camú Gustavo Marcelo c/ Gómez Pablo Marcelo", notifica a GOMEZ PABLO MARCELO D.N.I. N° 18.451.416 de la Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2026.- Autos y Vistos:..., Resulta:..., Considerando:..., Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. GUSTAVO MARCELO CAMU en contra del demandado Sr. GOMEZ PABLO MARCELO D.N.I. N° 18.451.416, hasta que el primero se haga del íntegro pago de la suma de PESOS: UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA (\$1.905.180,00) en concepto de Capital Reclamado con más los intereses fijados a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la MORA y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 128 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos (Ley N° 6.368).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante proveído de fecha 29/09/2025 en contra del Sr. GOMEZ PABLO MARCELO D.N.I. N° 18.451.416, mandándose notificar la presente resolución mediante la Publicación de Edictos. Facultar al Dr. GUSTAVO MARCELO CAMU para el diligenciamiento de los mismos. V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Skinner, Camila Noel - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43314 \$1.900,00.-

La Dra. Mirta Vega jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 9- Secretaría 17, en el **expediente D-050066/2024**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GUALAMPA, MARCIA ROSANA ISABEL", notifica a GUALAMPA, MARCIA ROSANA ISABEL DNI 31.497.045, de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 15 de Septiembre de 2025.I-..II-Atento lo solicitado por el Dr. SODERO, PABLO RAFAEL, revóquese parcialmente punto I del decreto de fecha 25 de Agosto de 2025, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: I- Atento a la constancia de autos; informe Policía de la provincia de Jujuy, fecha 26/06/24; de ANSES, fecha 01/07/24 y del Juzgado Electoral en fecha 05/08/25, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 179 del CPCC, notifíquese a la demandada GUALAMPA, MARCIA ROSANA ISABEL DNI 31.497.045 por edictos (art. 179 CPCC) a publicar por un día en un diario local y en el Boletín Oficial.- III- Notifíquese (art. 169 CPC).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- ante mí Dr. Rotondo García, Sergio D., firma habilitada.- OTRA PROVIDENCIA: /// "San Pedro de Jujuy, 08 de abril de 2024.- I.- Téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO, en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- Visto ED N° 1154889 téngase por acreditada reposición de aportes C.A.P.S.A.P., estampilla profesional y Tasa de Justicia, realizada por el letrado. III.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. MARCIA ROSANA ISABEL GUALAMPA DNI: 31.497.045 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 82/100 (\$ 220.806,82) en concepto de capital, con más la suma de pesos CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES CON 41/100 (\$ 110.403,41) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. V.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- VI.- A los efectos de dar





cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VII.- Hacer saber al letrado que la diligencia se encuentra disponible en el Sistema Integral de Gestión Judicial para su impresión. VIII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. IX.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- ante mí Ilan, Gonzalo Ezequiel- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

06 ABR. LIQ. N° 43376 \$1.900,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-265.064/24**, caratulado: CREDIAR S.A. c. BARRIENTO CARLOS ALBERTO s/Ejecutivo, hace saber al Sr. CARLOS ALBERTO BARRIENTO, D.N.I. N° 24.504.499, la resolución que a continuación se transcribe: S. S. de Jujuy, 17 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra la demandada Sr. CARLOS ALBERTO BARRIENTO, D.N.I. N° 24.504.499, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$512.705,41) con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, sin perjuicio de su meritación en la etapa de liquidación respectiva. II.- Requiriéndose de pago a la demandada Sr. CARLOS ALBERTO BARRIENTO, D.N.I. N° 24.504.499, por la suma de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$512.705,41), con más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 62/100 CENTAVOS (\$153.811,62) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas.- En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. III.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando. IV.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva. V.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: "Sr. Demandado: Ud. Puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A. la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva. VI.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considérela firme y continúe su ejecución. VII.- Cúmplase la notificación de la presente sentencia monitoria al actor en forma electrónica, y al demandado por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, en su domicilio real con el respectivo mandamiento. VIII.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C. y C. Firmado: Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Jaitovich, Valeria - Firma habilitada- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre del 2025.-

06 ABR. LIQ. N° 43377 \$1.900,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-265.072/24**, caratulado: CREDIAR S.A. c. CANAVIRE EMMANUEL s/Monitorio fundado en títulos valores, hace saber al Sr. EMMANUEL CANAVIRE, D.N.I. N° 31.064.716, la resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Tener por presentado al Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación de la firma Crediar S.A., CUIT 30-71022273-4, por parte y por constituido domicilio legal. - 2.- Dictar despacho monitorio conforme a lo solicitado, y consecuentemente mandar llevar adelante la presente ejecución, en forma provisoria, interpuesta por la firma Crediar S.A. CUIT 30-71022273-4, en contra del Sr. Emmanuel Canavire, DNI: 31.064.716, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil treinta y nueve con 99/100 ctvos (\$267.039,99).- 3.- Adicionar al capital reclamado un interés moratorio equivalente a la tasa activa promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora (considerada la misma desde la fecha de suscripción del título 29/12/2023) y hasta su efectivo pago. 4.- No hacer lugar al pedido de intereses punitivos, ni compensatorio, conforme a lo expuesto. 5.- Imponer las costas, en forma provisoria a la demandada. 6.-Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos, para el Dr. Pablo Rafael Sodero, en la suma de pesos trescientos sesenta y dos mil veinte \$362.020 (equivalente a 10 UMA), por los motivos expuestos en los considerandos. Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N°54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerando expuestos con anterioridad.- 7.- Hacer saber al demandado, que dentro del plazo perentorio de cinco días de notificado, podrá oponerse a la presente resolución monitoria, deduciendo las defensas que considere pertinentes. Asimismo, considerar firme al presente dispositivo, para el caso que vencido el plazo otorgado no se dedujera oposición o recurso, 8.- Intimar al demandado para que en el mismo plazo de cinco días constituya domicilio legal dentro de la Ciudad del asiento de este Juzgado y denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las providencias o resoluciones, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley (Art. 65 del C.P.C.).- 9.- Imponer al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 10.- Notificar la presente resolución al actor mediante notificación electrónica (art. 169 del CPC) y al demandado por cédula papel al domicilio denunciado (art. 171 del CPC), debiendo el Oficial de Justicia Ad Hoc (art. 591 del CPC), dar estricto cumplimiento a la modalidad dispuesta por el art. 176 del CPC, adjuntando copia de la resolución.- Anexo: Sr. Emmanuel Canavire: Por la presente se le hace saber que le asiste el derecho a presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado obligatorio), debiendo denunciar su domicilio real, correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico. Asimismo, se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá Oponerse o RECURRIR la presente sentencia. A tales fines, deberá cumplir los requisitos procesales respectivos (invocar los hechos y el derecho que obstan a la pretensión del demandante y agregar la prueba de la cual intente valerse). En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en forma gratuita. Para el caso de que no comparezca al presente proceso, o formule oposición o recurso, el trámite del presente proceso seguirá adelante, pudiendo ordenarse embargos judiciales sobre los bienes de su propiedad y las notificaciones se practicarán en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sin trámite o declaración previa alguna.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto del 2025.-




06 ABR. LIQ. N° 43378 \$1.900,00.-

Dr. Matias Leonardo Nieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-052063/24**; caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ SORAIRE, ALBERTO MARIANO", procede a notificar de la resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 22 de septiembre de 2025 Autos y Vistos:... Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Alberto Mariano Soraire -D.N.I. 38.748.776 hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos seiscientos nueve mil doscientos noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$609.295,45).A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 128 del C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112). IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio ley. V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día- San Pedro de Jujuy, 22 de septiembre de 2025- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

06 ABR. LIQ. N° 43379 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-247747/24**, caratulado: Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ MOREL JUAN ANGEL RAMON", se hace saber al demandado Sr. JUAN ANGEL RAMON MOREL, la siguiente PROVIDENCIA DE FECHA 30/04/2024: S. S. DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2.024.- ... II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc.4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado JUAN ANGEL RAMON MOREL, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con VEINTIUN CENTAVOS (\$58.996,21.-), en concepto de capital con mas la suma de PESOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO con OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$17.698,86.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI-....- VIII- Notifíquese por Cedula y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.-

06 ABR. LIQ. N° 43380 \$1.900,00.-

Dra. María Leonor Del M. Espeche, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-252.789/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. GUTIERREZ, PEDRO ISMAEL s/Ejecutivo", hace saber al Sr. PEDRO ISMAEL GUTIERREZ, D.N.I. N° 42.150.873 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2024.- 1.- Atento las constancias de autos y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 6358/23 (CPCyC) en el día de la fecha los presentes obrados pasan a tramitar bajo el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada adjunta en formato PDF al escrito digital N° 1311863, por parte y por constituido domicilio procesal (Art. 65, 169 del CPCyC). 3.- Hágasele saber al promotor de autos que deberá presentar en esta Secretaría el original del título objeto de la presente causa para su reserva en caja fuerte, en el término de cinco días de notificado (Art. 337 del CPCyC), bajo apercibimiento de proceder a su rechazo (Art. 338 del CPCyC). 4.-Proveyendo al escrito N° 1326366: Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia, CAPSAP, Estampilla Profesional y Comprobantes de Pago, que adjunta el letrado en formato PDF.- 5.- Procedase conforme lo dispuesto los Arts. 519, 520, 521 y sgtes. del CPCyC, y líbrese requerimiento de pago y citación en contra del demandado: Sr. Pedro Ismael Gutiérrez, D.N.I. N° 42.150.873 en el domicilio denunciado, por la suma de \$361.382,35 reclamada por capital con más la suma de \$72.276,47 presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 6.-En igual plazo, intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria Nro. 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- 7.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso. 9.-Hágase saber al Dr. Pablo Rafael Sodero que al momento de diligenciar el Oficio deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- 10.-Notifíquese por cédula (Art. 169 y 172 CPCyC).- Fdo: Dra. María Leonor Espeche - Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. Maria Noelia I. Rivero Firma Habilitada".- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio. San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre del 2025. - Proc. Maria Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.-

06 ABR. LIQ. N° 43373 \$1.900,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-252.785/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. SANCHEZ, JOEL AARON s/Ejecutivo", hace saber al Sr. JOEL AARON SANCHEZ, D.N.I. N° 38.470.3074, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre del 2024.- 1.- Hágase saber a las partes, que en función de la implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sancionada, por la Ley N° 6358, las resoluciones y providencias serán resueltas conforme a la mencionada normativa. Consecuentemente, intimase a los intervinientes a adecuar sus pretensiones al nuevo sistema ritual vigente. 2.- Hágase saber a las partes, que el presente proceso se tramitará conforme a las reglas contenidas en el Libro Tercero, Título I y demás que fueran concordantes, de la Ley N° 6358 de la Provincia de Jujuy. 3.- Proveyendo la presentación N° 1311924, téngase por presentado al Dr. Pablo Rafael Sodero en nombre y representación del Cetrogar





SA CUIT: 30-59284574-5, por parte y por constituido en domicilio legal, a mérito de copia de Poder Gral. Para Juicios adjunto en archivo PDF. 4.- Habiendo dado cumplimiento a la intimación de la providencia de fecha 12/08/2024 y proveyendo el escrito N° 1364443, atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Joel Aaron Sánchez DNI: 38.470.307, en el domicilio denunciado por la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos con 96/100 ctvos. (\$288.282,96) por capital reclamado, con más la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 48/100 ctvos. (\$144.141,48) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítaselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días de notificado comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. 5.- Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Asimismo, intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358). 6.- Comisionase, a los efectos del punto anterior, al Oficial de Justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. 7.-Proveyendo la presentación N° 1326376, agréguese y téngase el pago de los aportes de ley de CAPSAP, Tasa de Justicia y Estampilla Profesional que adjunta en archivo PDF. 8.- Resérvense los originales de la documentación acompañada, que quedara reservada en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda. 9.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 10.- Notifíquese (Art. 169 y 171 del C.P.C.Ley 6.358).- Firmado por Diego Armando Puca - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo "- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2025.-

06 ABR. LIQ. N° 43374 \$1.900,00.-

Dra. María Leonor Del M. Espeche, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-261.759/24**, caratulado: "CETROGAR S.A. c. MARTÍNEZ, ADRIANA INES s/Ejecutivo", hace saber a la Sra. ADRIANA INES MARTINEZ, D.N.I. N° 33.255.395 la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre del 2024.- 1.- Proveyendo al escrito N°1523964: Agréguese y téngase presente Comprobantes de pago, Tasa de Justicia; CAPSAP y Estampilla Profesional, que adjunta el Dr. Pablo Rafael Sodero, en formato PDF.- 2.- Procedase conforme lo dispuesto los Arts. 519, 520, 521 y srgtes. del CPCyC, y librese requerimiento de pago y citación en contra de la demandada: Sra. ADRIANA INÉS MARTÍNEZ D.N.I. N° 33.255.395, en el domicilio denunciado, por la suma de \$380.765,96, reclamada por capital con más la suma de \$76.153,19 presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO, sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose Depositario Judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4.- En igual plazo, intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro del perímetro de éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría Nro. 12, y denunciar casilla de correo electrónico bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 65 y 170 del CPCyC).- 5.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de justicia, con las facultades inherentes del caso. 6.- Hágase saber al Dr. Sodero que al momento de diligenciar el Oficio deberá adjuntar en soporte papel traslado completo de la demanda conforme lo dispone el Art. 155 del CPCyC.- 7.- Proveyendo al escrito N°1535593: a lo informado y solicitado por el letrado, estese a lo precedentemente dispuesto.- 8.- Notifíquese por cédula (Art. 169 y 172 CPCyC).- Fdo: Dra. Maria Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mi: Proc. Maria Noelia I. Rivero- Firma Habilitada."- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre del 2025.- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.-

06 ABR. LIQ. N° 43375 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia de Familia - Libertador, en el **expediente D-058106/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: LARA, SILVANA SOLEDAD", **cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "Luciano Tomas Benites Lara" por el de "Luciano Tomas Lara".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 06 de noviembre de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

04 MAR. 06 ABR. LIQ. N° 42995 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, en el Expte. N° C-293340/26, caratulado "Sucesorio Ab Intestato ANACHURI, RENE ORLANDO Solic. por Anachuri, Nancy Romina y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a





Abril, 06 de 2026.-

los bienes de don **RENÉ ORLANDO ANACHURI, DNI N° 18.600.659**.- A tal fin publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 C.C.C.N y Art. 602 CPCC local).- Firma habilitada: Aban, María Gabriela.- Ciudad Perico, 27 de marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43346 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juzgado N° 3- Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-228.014/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI, MARIA ESTHER y otro Solic. por Salazar, Graciela Silvina y otro", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores Doña **MARIA ESTHER CONDORI, N° F 6.482.519, y Don RAMON SALAZAR, DNI N° 12.768.761**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C. en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, de noviembre del 2023.-

06 ABR. LIQ. N° 43340 \$1.900,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela jueza en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-289665/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALARCON, JUAN OSVALDO Solic. por Cardozo, Emilia Marta", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: **ALARCON, JUAN OSVALDO D.N.I. N° 11.072.933**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 2340 C.C.C.N. y 602 del C.P.C.C.).- Fdo. Aban Maria Gabriela- Firma Habilitada.- Perico, 25 de marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43349 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-287264/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTI SANCHEZ, CLARA SOFIA Solic. por Zamorano, Marcos Esteban y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CLARA SOFIA URZAGASTI SÁNCHEZ, D.N.I. N° 17.080.342**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2025.-

06 ABR. LIQ. N° 43215 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-289434/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ, ALBERTO y ESPINOSA, ELSA GLADIS Solic. por Sánchez, Miriam Noemí y Sánchez, Silvia Liliana Del Valle", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **SANCHEZ ALBERTO LE: 7.266.560 y ESPINOSA ELSA GLADIS DNI: 9.967.841**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Firmado Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, Firmado por Aban, María Gabriela - Firma habilitada. Ciudad Perico, 25 de marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43347 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el expediente C-236616/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUENTEDURA, ANTONIO EDUARDO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PUENTEDURA ANTONIO EDUARDO DNI 5396737**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- San Salvador De Jujuy, 20 de Marzo de 2026.-

06 ABR. LIQ. N° 43356 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-259465/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CATAcata, YOLANDA ARGENTINA Solic. por Knudsen, Kevin Gabriel", cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **CATAcata YOLANDA ARGENTINA, DNI. N° 663.671**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y un día en Diario Local.- Firmado por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Hernández, Liliana- Prosecretario de Juzgado.-

06 ABR. LIQ. N° 43360 \$1.900,00.-

